



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINAL

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 0533
Valledupar, 01 JUN 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR LEINER HERNÁNDEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 80.003.722 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998¹ y de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009², modificada por la Ley 2387 de 2024, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015, 1437 de 2011, 2080 de 2021 y demás normas concordantes, profiere el presente acto administrativo con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar, recibió denuncia anónima en la Seccional de La Jagua de Ibirico, la cual fue allegada a la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa con número de radicado 01410 del 03 de febrero de 2025, donde se informe de una presunta tala y quema de árboles, en la vereda Manizales Bajo, en cercanías del río Sororia, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar).

Que, en virtud de lo anterior, la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, expidió Resolución No. 0788 de fecha 12 de junio de 2025 emanada de la Sudirección General del Área Administrativa y Financiera de CORPOCESAR, se autorizó comisión para que los funcionarios Jean Carlos Orozco Duran y Osvel Manuel Sierra Molina Técnicos Operativos, para que llevaran a cabo visita de inspección el día 17 de junio de 2025.

La diligencia, según lo ordenado, se llevó a cabo el día 17 de junio del año 2025, por parte de personal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", señores Jean Carlos Orozco Duran y Osvel Manuel Sierra Molina, los cuales realizaron el recorrido e inspección adelantada.

Que el informe técnico rendido por los profesionales designados por la Corporación para llevar a cabo la diligencia, contiene lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Los suscritos funcionarios de Corpocesar se trasladaron hasta la Vereda Manizales bajo, zona rural del municipio de La Jagua de Ibirico, en el Departamento del Cesar, con el fin de adelantar la visita pertinente y lograr constatar los hechos denunciados y relacionados con la tala y quema presentada en un área de la zona.

Luego de realizar las indagaciones pertinentes en la vereda con miembros de la comunidad, se logra obtener información de que la tala y quema se presentó en el predio que, presuntamente es propiedad de los Señores Leiner Hernández y Mildreth Guzmán, por lo cual nos trasladamos hasta el mismo, logrando evidenciar acciones de tala, quema y aprovechamiento de madera rolliza. Allí fuimos atendidos por el señor Jogli Méndez Martínez, trabajador – administrador asentado en la propiedad. Se logró, además, ubicar al señor Leiner Hernández, quien actuó en calidad de propietario del predio. Al momento de indagar a señor Leiner Hernández, manifestó que el predio se conoce como Villa Maruc y que, efectivamente, en éste se adelantó tala y quema controlada sobre un área aproximada de 1.3 h en terreno montañoso para establecimiento de cultivo.

¹ Previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

² Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

4



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINAL

CÓDIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0533

01 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR LEINER HERNÁNDEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 80.003.722 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 2

*En el predio se logra observar revegetalización por nacimiento de plantas herbáceas y retoños de la flora talada y de acuerdo con lo evidenciado en campo, se estableció un cultivo de maíz. Se logra evidenciar vestigios de tala y quema con afectación a bosque natural, como son tallos de árboles tendidos en la superficie de la montaña, árboles secos en pie y árboles vivos parcialmente quemados durante la conflagración. Las especies afectadas identificadas son Palma de vino (*Attalea butirácea*), vara santa (*Triplaris americana*), corazón fino (*Platysmicion pinnatum*), Guásimo (*Guácima ulmifolia*). Se pudo establecer que hubo un aprovechamiento de la madera para construir un galpón y cercado. No se observó aprovechamiento o tala de especímenes de gran porte que pudieran suponer comercialización de madera.*

De toda el área afectada, aproximadamente 0.6 h presenta inclinación igual o superior a 45°, situación que magnifica el impacto visual de la tala y la quema desde la zona del balneario cercano y desde una vía cercana que conduce a varias veredas. El señor Leiner Hernández se comprometió a dejar recuperar esta área de alta pendiente para evitar una erosión mayor del terreno, posibles derrumbes y disminuir el riesgo de calamidad sobre la vivienda construida al pie del cerro. Según el señor Leiner Hernández el predio consta de cuatro hectáreas y con la tala y la quema se disponían a poner en uso una parte de este para ejercer actividad agropecuaria. Esta zona de la vereda se encuentra en terrenos de ley segunda de 1959 y el área afectada, en proximidad de la ronda hídrica del río Sororia sin ser parte de ella al momento de la visita.

El predio denominado por sus presuntos propietarios como Villa Maruc, se encuentra ubicado en la Vereda Manizales bajo del municipio de La Jagua de Ibirico en el departamento del Cesar, en inmediaciones de las coordenadas 9°30'55.554" N – 73°18'22.254" W.

Que de igual forma, el informe técnico rendido por los profesionales designados por la Corporación para llevar a cabo la diligencia, también contiene lo siguiente:

IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES

Al momento de la visita de Inspección, se pudo evidenciar que los recursos naturales afectados en este evento fueron el aire, la fauna, la vegetación el agua y el suelo, sobre lo que se conceptúa lo siguiente:

- *Se considera que el aire resultó afectado durante los días en que ocurrió la quema, debido a las cantidades de humo y ceniza que se liberan a la atmósfera.*
- *Individuos de fauna que no tengan la posibilidad de desplazarse rápidamente son potenciales víctimas de estos incendios.*
- *Se considera que la quema a las especies de fauna que presentan menor movilidad (incluyendo algunos invertebrados) son las más afectadas con esta práctica, ya que pueden quedar atrapadas en el suelo, en restos de vegetación quemada, y aunque muchos alcanzan a migrar, su población puede verse también disminuida drásticamente en el contexto local.*
- *Fue posible determinar afectación o pérdidas de árboles adultos pertenecientes al bosque natural o una cobertura vegetal en avanzado grado de regeneración, los cuales actúan como sumideros de dióxido de carbono (CO₂), necesarios en la lucha contra la desertificación (porque evitan la erosión del suelo al dar protección contra el impacto directo de los agentes atmosféricos como las lluvias, los vientos, al tiempo que ayudan al mantenimiento de condiciones climáticas propias de la región afectada).*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCÉSAR-



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0533 01 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR LEINER HERNÁNDEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 80.003.722 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 3

IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES

Se considera que, con ocasión del evento analizado, se presentaron los siguientes impactos ambientales: IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES		
Componente Abiótico	Componente Biótico	Componente socioeconomico
Alteración fisicoquímica del agua: por aporte de cenizas a corriente hídrica río Sororia	Remoción ó pérdida de la cobertura vegetal: por tala y quema directa	Actividades productivas ambientalmente insostenibles: por tala y quema de vegetación
Generación de procesos erosivos: por pérdida de cobertura vegetal en terreno altamente inclinado	Alteración de corredores biológicos de fauna y flora: por quema de componentes del ecosistema que sirven de sostén a la fauna y flora	Falta de sentido de pertenencia frente al territorio
Agotamiento del recurso hídrico: por reducción en la cobertura vegetal que regula el régimen hídrico local aéreo y subterráneo	Alteración de cantidad y calidad de hábitats: por quema de componentes del ecosistema que sirve de sostén a la fauna y flora	
Alteración fisicoquímica del suelo: por cambios extremos en la temperatura	Fragmentación de ecosistemas: por disminución de la amplitud de la masa arbórea alrededor del río Sororia que conecta con otras coberturas vegetales	
Cambios en el uso del suelo: por desarrollo de actividad agrícola en zonas que deben destinarse a reserva	Incendio en cobertura vegetal: por acción directa de personas asociadas al predio Villa Maruc que habrían usado la quema en la preparación de terrenos con fines agrícolas.	Morbilidad ó mortalidad en comunidades, por afectación de especies de fauna y flora a causa de la tala y la quema
Alteración ó modificación del Paisaje, magnificada por el grado de inclinación de la parte superior del cerro y el contraste con la vegetación circundante.		
Deterioro de la calidad del aire: por aporte de material particulado y gases a la atmósfera		



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0533 01 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR LEINER HERNÁNDEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 80.003.722 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 4

IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS

Durante la diligencia se identificaron los componentes relacionados en la siguiente tabla como elementos naturales afectados por la acción del fuego acaecido en lugar visitado:

SISTEMA	SUBSISTEMA		COMPONENTES
MEDIO FISICO	MEDIO INERTE	✓	Aire
		✓	Suelo y subsuelo
		✓	Agua superficial y subterránea
	MEDIO BIOTICO	✓	Flora
		✓	Fauna
	MEDIO PERCEPTIBLE	✓	Unidades del paisaje
MEDIO SOCIOECONÓMICO	MEDIO SOCIOCULTURAL	✓	Usos del territorio
		✓	Cultura
		✓	Infraestructura
		✓	Humanos y estéticos
	MEDIO ECONÓMICO		Economía
			Población

CONCLUSIONES

Con base a los hallazgos en la visita de inspección técnica de campo y la información contenida en el presente informe se concluye que:

Con respecto a si existe o no infracción a las normas ambientales vigentes:

El artículo 2.2.1.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015 dispone: "El aprovechamiento forestal o de productos de la Flora silvestre, se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) Nombre e identificación del usuario. b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinos o mediante azimutes y distancias. c) Extensión de la superficie a aprovechar. d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos. e) Sistemas de aprovechamiento y manejo derivados de los estudios presentados y aprobados. f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal. g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales. h) Derechos y tasas. i) Vigencia del aprovechamiento. j) informes semestrales".

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINAL

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0533 DE 01 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR LEINER HERNÁNDEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 80.003.722 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 5

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.6. Protección y Conservación de suelos. En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a:

- 1. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora, de acuerdo con la clasificación agrológica del IGAC y con las recomendaciones señaladas por el ICA, el IGAC y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 2. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y, en general, la pérdida o degradación de los suelos.

recursos naturales afectados:

- De acuerdo con la información recolectada en campo, se puede establecer que los recursos naturales afectados son: flora, fauna, suelo, aire y agua, en inmediaciones de la vereda Manizales bajo, en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico en el departamento del Cesar.
- De acuerdo con lo evidenciado en campo, el área afectada está comprendida en aproximadamente uno punto tres (1,3) hectáreas.

Identificación del presunto infractor:

- Se logra contactar al señor, Leiner Hernández, quien se identifica con cédula 80.003.722, y manifiesta ser copropietario del predio Villa Maruc, y que las acciones de tala, quema y aprovechamiento de madera rolliza se adelantaron con fines de producción agropecuaria. El señor Leiner Hernández proporciona el siguiente correo: sofiaguzman21@hotmail.com.

Circunstancias de tiempo, modo y lugar:

- Según la persona que atendió la diligencia, denunciantes y vecinos del sector, los hechos ocurrieron en el primer (1) trimestre del año 2025, en el predio denominado por sus presuntos propietarios como Villa Maruc, ubicado en la Vereda Manizales bajo del municipio de La Jagua de Ibirico en el departamento del Cesar, en inmediaciones de las coordenadas 9°30'55.554" N – 73°18'22.254" W.
- **Si hay lugar a imponer medidas preventivas:**
 - Al momento de la presente diligencia de la actividad de quema ya se había producido, sin embargo, se ordenó que no se volviera a retomar la actividad, comprometiéndose así, el señor Leiner Hernández a destinar la parte más inclinada del terreno afectado a la conservación.

RECOMENDACIONES

- 1. A la oficina jurídica adelantar las indagaciones y procesos necesarios, a que haya lugar, de acuerdo con los hallazgos descritos en este informe."

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0533 01 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR LEINER HERNÁNDEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 80.003.722 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 6

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009³, dispone, en su artículo 1º modificado por el Artículo 2º de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas*

Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024⁴, que modifica el Artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, el Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR tiene la facultad sancionatoria según lo señalado en la norma ambiental, ejerciendo la potestad para expedir actos que inician y tramitan sanciones.

De esta manera la Ley 1333 de 2009, en su artículo 18 indica: *"INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 instituye: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y*

³ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

⁴ Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0533

01 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR LEINER HERNÁNDEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 80.003.722 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 7

aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 6° de la Ley 2387 de 2024, predice: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley." (Subrayas fuera de texto).

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, en el presente caso, según lo evidenciado, existe una infracción ambiental por parte del señor LEINER HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.003.722, al haber adelantado una tal y quema controlada sobre un área aproximada de 1.3 h en terreno montañoso, con afectación a bosque natural, al evidenciarse tallos de árboles tendidos, secos en pie y vivos principalmente quemados durante la conflagración, dejando afectadas especies como palma de vino (*Attalea butirácea*), vara santa (*Triplaris americana*), corazón fino (*Platysmicium pinnatum*), Guasimo (*Guanima ulmifolia*), los cuales fueron utilizados para construir un galpón y un cercado en el predio denominado Villa Maruc en inmediaciones de la vereda Manizales bajo, en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar), por ende, se hace necesario adelantar el correspondiente procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor LEINER HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.003.722, como presunto infractor.

Que este despacho, tal como lo manifestó en párrafos anteriores, adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que, de igual forma, como se indica en el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0533 01 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR LEINER HERNÁNDEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 80.003.722 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 8

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del señor LEINER HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.003.722, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

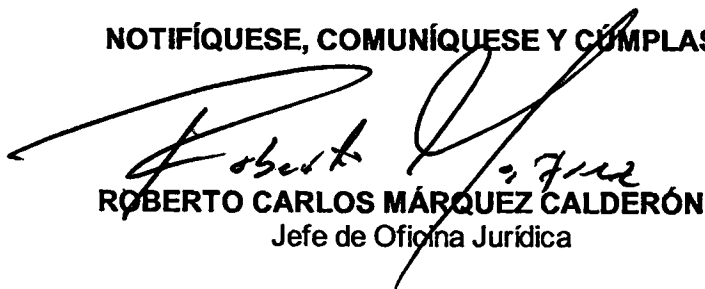
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor LEINER HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.003.722, y/o quien haga sus veces, en el e-mail: sofiaguzman21@hotmail.com ; conforme a lo indicado por el Artículo 68 y/o 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	José Rodolfo González Pineda – Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

